

referente a la adquisición de la totalidad de las acciones de la empresa «Tambrands, Inc.», que dio lugar al expediente NV-122;

Resultando que el Servicio de Defensa de la Competencia procedió al estudio de dicho expediente y elevó informe al Ministro de Economía y Hacienda quien, por entender que dicha operación de concentración podría afectar al mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado de productos de higiene femenina, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de las Competencias, según lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia,

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia ha emitido dictamen por el que se considera que los efectos restrictivos de la competencia que produce la operación notificada deben ser compensados con la imposición de condiciones relativas a la distribución de los productos de la empresa adquirida.

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, decidir sobre la procedencia de la operación pudiendo subordinar su aprobación a la observación de condiciones;

Vistos los textos legales de general y pertinente aplicación. El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda,

Acuerda subordinar la aprobación de la adquisición de «Tambrands, Inc.», por «The Procter and Gamble Company», al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—En el término de tres meses desde la publicación del presente acuerdo, «The Procter and Gamble Company» designará, al menos, un distribuidor de los tampones «Tampax» completamente independiente de «Arbora Holding», sus filiales, sus participadas y sus socios, de los accionistas de dicha empresa o las filiales de éstos. «Procter and Gamble» asegurará que los distribuidores independientes obtengan el producto en las mismas condiciones que «Arbora» y sus filiales.

Segunda.—«Arbora Holding, Sociedad Anónima», y sus filiales, deberá abstenerse de aplicar en las prácticas comerciales con sus clientes las que a continuación se describen, o cualquier otra de efecto similar:

Condiciones de no exclusividad: Por las que se obliga a un cliente a no comprar otros productos de higiene femenina o pañales infantiles de otros competidores o se concede un descuento u otro tipo de ventaja siempre que no compre dicho tipo de productos.

Descuentos por objetivos: Cláusulas por las que se condiciona la concesión de descuentos o la cuantía de los mismos a que el cliente alcance unos objetivos de compra de productos, establecidos para cada cliente, durante un período superior a tres meses consecutivos. Descuentos por objetivos combinados: Cláusulas por las que un descuento por objetivos, en la medida en que esté permitido conforme al párrafo anterior, se concede siempre que el cliente alcance unas compras totales de productos comercializados por «Arbora Holding, Sociedad Anónima», o sus filiales—Cláusulas vinculantes: Por las que se condiciona el suministro de productos de higiene femenina y pañales infantiles distribuidos por «Arbora Holding, Sociedad Anónima», o la concesión de descuentos, la cuantía de los mismos u otro tipo de ventaja, a la compra de la totalidad o parte de la gama completa de productos distribuidos por dicha empresa.

Tercera.—«Procter and Gamble» y «Arbora Holding» facilitarán al Servicio de Defensa de la Competencia cuanta información requiera para verificar el cumplimiento de las presentes condiciones, cuyo incumplimiento daría lugar a las sanciones que procedan según el artículo 18 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia. Adicionalmente, desde el nombramiento de un distribuidor independiente y durante un plazo de tres años, «Procter and Gamble» remitirá trimestralmente al Servicio de Defensa de la Competencia informe sobre las condiciones en las que se venga desarrollando la distribución de los tampones «Tampax», con especial referencia a la cantidad de producto comercializada por cada distribuidor y condiciones en las que éstos adquieren y comercializan el producto. Las condiciones anteriores estarán vigentes hasta que se produzca una modificación relevante en el mercado español de productos de higiene femenina, correspondiendo al Consejo de Ministros, tras informe del Tribunal de Defensa de la Competencia, acordar, en su caso, la supresión o modificación de las mismas. Se exceptuará de lo anterior la obligación de que «Arbora Holding» y sus filiales se abstengan de aplicar en las relaciones comerciales con sus clientes descuentos por objetivos y descuentos por objetivos combinados. Esta obligación tendrá una duración

de tres años desde el nombramiento por parte de «Procter and Gamble» de un distribuidor independiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

14125 RESOLUCIÓN de 6 de junio de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 18 de junio de 1998.

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 18 de junio de 1998, a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 333.850.000 pesetas en 38.296 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	94.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	60.000.000
800 premios de 25.000 pesetas (ocho extracciones de 3 cifras)	20.000.000
6.000 de 10.000 pesetas (seis extracciones de 2 cifras)	60.000.000
2 aproximaciones de 1.250.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.500.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
9 premios de 170.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.530.000
99 premios de 55.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	5.445.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.980.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	4.950.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio	4.500.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000

Premios	Pesetas
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
38.296	333.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo, tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 6 de junio de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

14126 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 11 y 13 de junio de 1998 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 11 y 13 de junio de 1998, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 11 de junio de 1998:

Combinación ganadora: 49, 29, 13, 43, 14, 44.

Número complementario: 12.

Número del reintegro: 5.

Día 13 de junio de 1998.

Combinación ganadora: 24, 45, 29, 16, 22, 9.

Número complementario: 44.

Número del reintegro: 8.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 18 y 20 de junio de 1998, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 15 de junio de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

14127 *RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 1998, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 3.781/1994, interpuesto por don Francisco Javier Merelo Abela.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 24 de enero de 1998 en el recurso contencioso-administrativo número 3.781/1994, interpuesto por don Francisco Javier Merelo Abela contra la Resolución de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid de 25 de octubre de 1994, que le denegó su solicitud de pase a la situación de jubilación por incapacidad permanente.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Javier Merelo Abela contra la Resolución de la Delegación de Madrid de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de fecha 25 de octubre de 1994 por la que se deniega la solicitud formulada por